

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre del año 2023 entre: por la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, representada en este acto por Roberto Carlos FERNANDEZ Secretario General, Jorge Aldo KIENER, Secretario General Adjunto y Luis DUPERRE Secretario de Asuntos Gremiales, y Gabriel GARRIDO, Vocal, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos María LUCERO y por la otra la **CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL)** representada en este acto por los Sres. Marcelo AZCARATE en su calidad de Presidente con el patrocinio letrado del Dr. Martin Daniel BARBARIA y por la **CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE OCASIONAL (CETO)**, el Sr. Luis BRISIGHELLI, en su carácter de Presidente, con el asesoramiento letrado del Dr. Walter Manuel YAÑEZ; quienes intervienen en los caracteres referidos a los fines de establecer el presente acuerdo:

PRIMERA:

Se establece para el personal incluido en el CCT 610/10, el otorgamiento de una suma única y total de pesos treinta mil (\$30.000) de pago por única vez, en carácter de gratificación no remunerativa, no regular ni habitual, en los términos del art. 6 ley 24.241, la que será abonada en 1 cuota en 17 de noviembre de 2023.

Se establece para el personal de empresas de Turismo en unidades de más de 46 asientos el otorgamiento de una suma única y total de pesos noventa mil (\$90.000) de pago por única vez, en carácter de gratificación no remunerativa, no regular ni habitual, en los términos del art. 6 ley 24.241, la que será abonada en 1 cuota en 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDA:

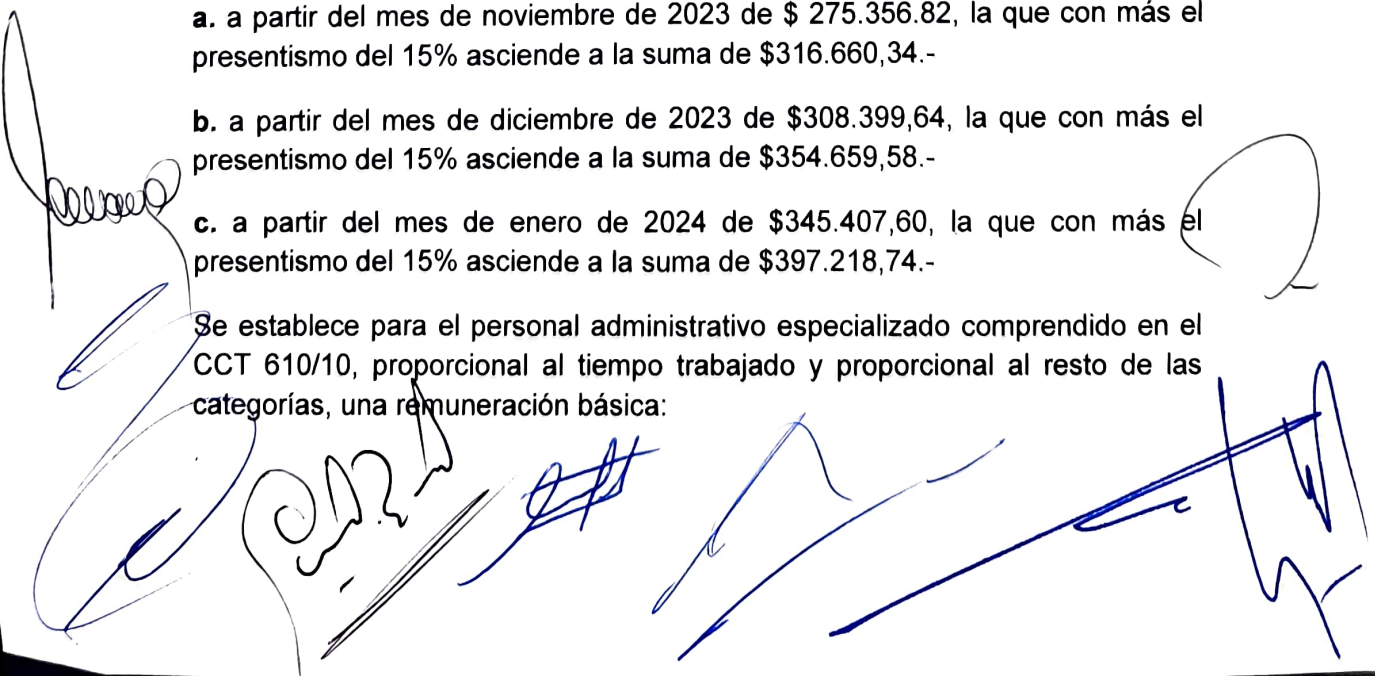
Se establece para el conductor inicial comprendido en el CCT 610/10, proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías, una remuneración básica:

a. a partir del mes de noviembre de 2023 de \$ 275.356,82, la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$316.660,34.-

b. a partir del mes de diciembre de 2023 de \$308.399,64, la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$354.659,58.-

c. a partir del mes de enero de 2024 de \$345.407,60, la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$397.218,74.-

Se establece para el personal administrativo especializado comprendido en el CCT 610/10, proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías, una remuneración básica:



a. a partir del mes de noviembre de 2023 de \$ 275.356,82, la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$316.660,34.-

b. a partir del mes de diciembre de 2023 de \$308.399,64, la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$354.659,58.-

c. a partir del mes de enero de 2024 de \$345.407,60, la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$397.218,74.-

Se establece para el peón de tareas generales comprendido en el CCT 610/10, proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías, una remuneración básica:

a. a partir del mes de noviembre de 2023 de \$ 267.096,11, la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$307.160,52.-

b. a partir del mes de diciembre de 2023 de \$299.147,65, la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$344.019,80.-

c. a partir del mes de enero de 2024 de \$335.045,36 la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$385.302,16.-

Se establece para el conductor inicial de empresas de turismo en unidades de más de 46 asientos comprendido en el CCT 610/10, proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías, una remuneración básica:

a. a partir del mes de noviembre de 2023 de \$302.892,50, la que con más el presentismo del 15% más el adicional Bodega/Baulera de un 5%, asciende a la suma de \$363.471,00.-

b. a partir del mes de diciembre de 2023 de \$339.239,60, la que con más el presentismo del 15% más el adicional Bodega/Baulera de un 5%, asciende a la suma de \$407.087,52.-

c. a partir del mes de enero de 2024 de \$379.948,00, la que con más el presentismo del 15% más el adicional Bodega/Baulera de un 5%, asciende a la suma de \$455.938,02. -

TERCERA:

Las partes acuerdan para los trabajadores del CCT 610/10, el incremento del valor del Rubro Reintegro de Gastos "viáticos" por cada día efectivamente trabajado, durante el cual la interrupción de su jornada laboral discontinua se efectuó a más de 20 km. del domicilio real (base operativa) de la empresa empleadora.

a. a partir del mes de noviembre de 2023 a la suma de \$2847.

b. a partir del mes de diciembre de 2023 a la suma de \$3075.

CUARTA:

Se ratifica el concepto salarial ADICIONAL BODEGA/BAULERA, para los trabajadores de empresas de Turismo que realicen su actividad de conducción, en unidades de más de 46 asientos.

QUINTA: En este mismo acto se ratifica el adicional por zona fría, comprensivo a todos los trabajadores incluidos en esta convención colectiva que cumplan servicios en forma permanente en la región del territorio nacional ubicada al sur del Rio Colorado, y que consiste en un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario básico del Convenio Colectivo 610/10.

SEXTA: Revisión: Las partes se comprometen a reunirse a partir del mes de enero de 2024 a los fines de evaluar el deterioro del poder adquisitivo, y hacer las revisiones y/o reajustes que fueran necesarios en el presente acuerdo.

SEPTIMA: Las partes acompañan las escalas salariales al presente, las que son parte integrante del acuerdo convencional.-

OCTAVA: En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical y promoción social que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.

NOVENA: Las partes ratifican la vigencia del Decreto N° 438/23, estableciendo que las sumas allí estipuladas no serán absorbibles ni compensables con los incrementos aquí acordados.

DÉCIMA: Las partes someten este acuerdo para su homologación, la que solicitan en este acto.